

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.92-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en copia simple de FACTURA TFBX110002739-00064451 (fj.4); copia simple DOCUMENTO FISCAL Transaction # 823732 (fj.5); juego de dos (2) copias simples de INFORME TECNICO (fs.6-7); juego de cinco (5) impresiones de vistas fotográficas blanco y negro (fs.8-12).

ADMITE las pruebas aportadas por la autorizada del agente económico consistentes en: juego de dos (2) impresiones de vistas fotográficas (fs.25-26); juego de dos (2) impresiones de documento denominado Cuidados y mantenimiento (fs.27-28), impresión de captura de pantalla de documento denominado Sistema de diagnóstico inteligente Plus 2 – Agente (fj.29); juego de tres (3) capturas de pantalla con vistas fotográficas (fs.30-32).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

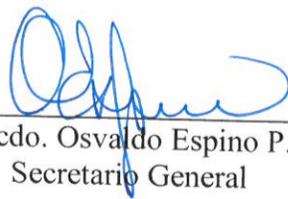
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/fe  
Queja No.92-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

